



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 084- GADMLA - 2019

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, mediante oficio N° 86-GPSM-2019, suscrito por el Doctor Leonardo Ordóñez Piña, en calidad de Procurador Síndico Municipal manifiesta: En respuesta a la sumilla inserta en el informe Nro. 010-GAC-GADMLA-2019, al respecto me permito informarle que la Dirección de Avalúos y Catastros, mediante informe Nro. 010-GAC- GADMLA-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, le informa que, encontró una escritura de Donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del Instituto para el Desarrollo Regional Amazónico -ECORAE, celebrada en la Notaría Primera de este cantón el 01 de julio de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, el 04 de agosto del mismo año. Una vez ubicada la escritura ha procedido a ubicar el predio en los planos respectivos de lo que estaba en el catastro rural se pasó al urbano y se le asignó la clave catastral 210150040503000100000000, se encuentra afectando en un área de 459,08 metros cuadrados por el periodo que fuera vendido a la Cooperativa de Vivienda Construcción La Prensa y concluye solicitando que se analice jurídicamente si existe la posibilidad de la reversión por cuanto ya se han pasado 8 años y no se le ha dado el uso correspondiente, en base a la sugerencia realizada por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, Sindicatura recomienda a su autoridad sugiera al Pleno del Concejo Municipal le autorice proceder de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1455 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que textualmente dice: "**Art. 1455.- Contrato Unilateral y bilateral.-** El Contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente"; y, disponga a la Dirección de Sindicatura proceda a la elaboración de la minuta de Revocatoria de Donación.



**Que, en el Séptimo Punto** del orden del día, de la sesión extraordinaria, del dieciocho de abril del dos mil diecinueve, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del oficio N° 86-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, referente a la revocatoria de donación del predio de ECORAE;**

**Que, luego del análisis y debate del referido oficio, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, por unanimidad,**

**RESUELVEN:**

Aprobar el oficio N° 86-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, referente a la revocatoria de donación del predio de ECORAE, cuya clave catastral es 210150040503000100000000.-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 18 de abril de 2019

Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL**

